

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

24479 INSTRUMENTO de Aceptación de España del Convenio Internacional del Café prorrogado, con las modificaciones establecidas en la Resolución número 347 aprobada por el Consejo Internacional del Café en su 53.º Período de Sesiones, el 3 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

CONCEDIDA por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución, y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Aceptación de España del Convenio Internacional del Café prorrogado para que, mediante su depósito, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 347, aprobada en sesión plenaria el 3 de julio de 1989 por el Consejo Internacional del Café en su 53.º Período de Sesiones, España pase a ser Parte de dicho Convenio prorrogado.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

La prórroga mencionada entró en vigor el 1 de octubre de 1989, de conformidad con el párrafo 2 de la Resolución número 347 y para España el 20 de diciembre de 1990.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 1 de octubre de 1991.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24480 ACUERDO entre el Reino de España y la República de Hungría en materia de reconocimiento mutuo de certificados y de títulos académicos, firmado en Budapest el 9 de noviembre de 1989.

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE HUNGRÍA EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS Y DE TÍTULOS ACADÉMICOS

El Reino de España y la República de Hungría —en adelante Partes Contratantes—, guiados por el deseo de desarrollar la cooperación entre ambos Estados en los sectores de las Ciencias y de la Educación, decididos a robustecer y fomentar sus relaciones sobre la base del Acta final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en su totalidad, así como en aplicación del artículo X del Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre España y la República de Hungría suscrito el 27 de noviembre de 1979, han acordado convenir lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

1. Ambas Partes se reconocen mutuamente sus respectivos títulos de Bachiller: «érettségi» del sistema educativo húngaro y «título de Bachiller» del sistema educativo español.

2. El título de Bachiller («érettségi») del sistema educativo húngaro y la acreditación de haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU) del sistema educativo español darán acceso a los estudios de educación superior de la otra Parte, sin más requisitos académicos que los establecidos en el país receptor para los alumnos de su propio sistema educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO

1. El grado académico de «Oklevél» de las Universidades de la República de Hungría, y los grados académicos de «Licenciado», «Ingeniero» y «Arquitecto» de las Universidades del Reino de España que se concedan por una y otra parte en las carreras mencionadas en el anexo I, serán reconocidos mutuamente.

2. Los grados académicos a que se refiere el párrafo anterior permiten el acceso a los estudios conducentes a la obtención de los grados académicos de Doctor universitario a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO

El grado académico de Doctor universitario («Doctor Universitatis») concedido por las Universidades de la República de Hungría y el grado académico de «Doctor» de las Universidades del Reino de España que se conceden en las disciplinas científicas mencionadas en el anexo II serán reconocidos mutuamente como equivalentes.

ARTÍCULO CUARTO

Cada una de las Partes Contratantes designará a tres personas que integrarán una Comisión de Expertos que, dentro de los doce meses contados a partir del día de la firma del presente Acuerdo, elaborará el anexo I, conforme al artículo segundo y el anexo II conforme al artículo tercero. Los anexos entrarán a formar parte del presente Acuerdo mediante un Canje de Notas.

ARTÍCULO QUINTO

El presente Acuerdo tiene validez para las Universidades de las Partes Contratantes mencionadas en el anexo III (Universidades de la República de Hungría) y en el anexo IV (Universidades del Reino de España).

ARTÍCULO SEXTO

La cooperación de las Partes Contratantes en el espíritu del presente Acuerdo se realizará respetando las disposiciones legales vigentes del país respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Las Partes Contratantes intercambiarán periódicamente información sobre cambios en los respectivos sistemas de formación y obtención de títulos académicos.

ARTÍCULO OCTAVO

1. El presente Acuerdo puede ser completado por las Partes Contratantes, que se comprometen a estudiar las posibles equivalencias entre otros títulos académicos de educación secundaria y de educación superior no incluidos en los artículos primero al tercero, especialmente en el ámbito de la Formación Profesional, con objeto de ampliar el contenido del Acuerdo mediante el reconocimiento mutuo de dichos títulos. En este contexto se considerará la equivalencia de los títulos húngaros de «Candidato en Ciencias» y «Doctor en Ciencias» con los correspondientes títulos españoles de «Doctor».

2. Las equivalencias derivadas de lo establecido en el párrafo anterior se incorporarán al texto del presente Acuerdo, mediante los correspondientes Canjes de Notas.

ARTÍCULO NOVENO

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que ambas Partes se hayan comunicado recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.